

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE ENERO DE 2004

Nº 24,970

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 1

(De 15 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA, A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 87/100 (US\$931,587.87), MAS EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)”..... **PAG. 5**

DECRETO DE GABINETE Nº 2

(De 15 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., POR LA SUMA DE NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 87/100 (US\$931,587.87), MAS EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)”..... **PAG. 7**

RESOLUCION DE GABINETE Nº 1

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS ONCOLOGICOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS AL TERCER NIVEL, BRINDADOS A LOS PACIENTES DERECHO-HABIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”..... **PAG. 9**

RESOLUCION DE GABINETE Nº 2

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ACUERDA LA MODIFICACION DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSITO POR EL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA”..... **PAG. 11**

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 15 de enero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE FRANCISCO I. CASTILLERO AL COLEGIO SECUNDARIO GUARARE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARE, DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS”..... **PAG. 18**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESUELTO Nº 392

(De 15 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA JACQUELINE GONZALEZ, CON CEDULA Nº 8-705-1805, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL Y VICEVERSA”..... PAG. 20

RESUELTO Nº 397

(De 17 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA LANNA BERMUDEZ ROMERO, CON CEDULA Nº 6-702-12, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 21

RESUELTO Nº 386

(De 22 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA IDAIRA J. RODRIGUEZ S., CON CEDULA Nº 8-701-188, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”..... PAG. 23

RESUELTO Nº 382

(De 29 de septiembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA SEÑORA PATRICIA ISABEL VILLANUEVA MARTINELLI, CON CEDULA Nº 8-735-1493, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”. PAG. 24

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 1

(De 15 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION”.

..... 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**RESOLUCION Nº 113**

(De 11 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CRYSTMINT, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 27

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO EJECUTIVO Nº 1**

(De 15 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE DETERMINA LOS NIVELES DE RUIDO, PARA LAS AREAS RESIDENCIALES E INDUSTRIALES". PAG. 28

RESOLUCION Nº 197

(De 14 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO 51623 DEL PRODUCTO OMNIDOL 50 MG/CAPSULAS ELABORADO POR LABORATORIOS CALIFORNIA, S.A., DE COLOMBIA". PAG. 29

RESOLUCION Nº 507

(De 30 de diciembre de 2003)

"DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTROLAR LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DEFINIDAS DEL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 23-395-99 Y LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA SU EJECUCION". PAG. 31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01**

(De 2 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO Nº CAL-1-06-01 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.". PAG. 43

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-131-02

(De 8 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-131-02 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., POR CAMBIO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA". PAG. 45

ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº AJ1-198-00

(De 9 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO Nº AJ1-198-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 69 DIAS CALENDARIO". PAG. 47

RESOLUCION Nº 046-03

(De 19 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA EMPRESA PYCSA PANAMA, S.A.". PAG. 49

CONTINUA EN LA PAGINA 4

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B. N° 160-2003**

(De 11 de noviembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 3-71 DE 2 DE ABRIL DE 1971 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL". PAG. 52

RESOLUCION S.B. N° 329-2003

(De 16 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION O SU EQUIVALENTE EN COSTA RICA". PAG. 53

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**RESOLUCION N° 4471**

(De 29 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE AL INGENIERO JOSE PALERMO TRUJILLO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS". PAG. 54

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION N° 50/2003**

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA WORLD PHANTASY TOUR INC.". PAG. 55

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**RESOLUCION N° 01-04**

(De 7 de enero de 2004)

"POR LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS, ESTABLECIDOS EN LA LEY 22 DE 30 DE ENERO DE 1961". PAG. 57

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**RESOLUCION ADM N° 003**

(De 7 de enero de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PESCA DE ATUN PARA NAVES DE BANDERA EXTRANJERA Y DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL CON LICENCIA DE PESCA DE ATUN EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 60

RESOLUCION ADM N° 004

(De 7 de enero de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LAS IMPORTACIONES, CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES O MODIFICACIONES DE EMBARCACIONES QUE PRETENDAN DEDICARSE A LA PESCA DE ALGUNAS ESPECIES". PAG. 64

AVISOS Y EDICTOS PAG. 73

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 1
(De 15 de enero de 2004)**

“Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario el suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracteriza las relaciones con el Gobierno de la República de Panamá, con fecha 29 de noviembre de 2002, concedió a la República de Panamá un crédito por un importe de hasta Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a suscribirse entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), para el suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad de Chiriquí.

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Crédito a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA y, por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta US\$931,587.87 más el 50% de la prima de seguros CESCE

Tasa de Interés: 3% fija

Amortización: Hasta treinta años incluidos un período de 10 años de gracia.

Forma de Pago: Cuarenta y un (41) cuotas semestrales iguales.

Amortización Anticipada: La República podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas de amortización en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento. Los pagos se realizarán por cantidad mínima de US\$10,000 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos con 00/100) y en múltiplos de 1,000 (mil).

Objeto: Suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros destinados a la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Organismo Ejecutor: Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de Panamá en el Reino de España, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Crédito que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M.STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 15 de enero de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario dotar de equipo para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que el día 17 de enero de 2002 se firmó el Contrato Comercial No.1-2001, entre el Exportador Español EDUCTRADE, de una parte, y el Ministerio de Educación de la República de Panamá, de otra parte, en virtud del cual el Exportador EDUCTRADE, se compromete al suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Santander Central Hispano, S.A. ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá a través de su Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2003, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y la REPUBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), para el suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., por la suma de Novecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos con 87/100 (US\$931,587.87), más el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Montó: Hasta US\$931,587.87 más el 50% de la prima de seguro CESCE

Tasa de Interés: Interés Comercial de Referencia (CIRR), según consenso de la OCDE, fijado por el ICO en el CARL.

Plazo: Hasta cinco (5) años.

Forma de Pago: Diez (10) cuotas semestrales, consecutivas e iguales.

Objeto: Suministro de equipos para laboratorios científicos, de informática y otros para la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Organismo Ejecutor: Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de Panamá en el Reino de España, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Crédito a Comprador Extranjero que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Crédito a Comprador Extranjero deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCUSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 1 (De 15 de enero de 2004)

“Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional, la prestación de los servicios externos oncológicos ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho-habientes de la seguridad social”

*EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social mantiene una alianza estratégica mediante un Convenio de Servicios de Atención Oncológica de Tercer Nivel con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para los Derecho-Habientes que reciben atención especializada en ese centro hospitalario, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002;

Que ambas instituciones se muestran anuentes a celebrar el Convenio en las condiciones y tarifas de pagos establecidas en el Informe Ejecutivo DNP-UGSES-003-2003, elaborado por la Unidad de Gestión de los Servicios Externos de la Dirección Nacional de Planificación;

Que para la ejecución de la cobertura y aplicación de este Programa, la Caja de Seguro Social ha consignado en el Presupuesto de Egresos del año 2003, un importe de hasta NUEVE MILLONES, SETECIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,700,000.00), para atender el costo de los servicios brindados por el Instituto Oncológico Nacional a los derecho-habientes por el período de un (1) año, a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003. La diferencia de UN MILLON SEISCIENTOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,600,000.00) para cubrir el costo total del convenio de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.11,300,000.00) se viabilizará durante la ejecución presupuestaria del primer semestre del año 2004;

Que este convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, quedando sujeto para el año 2004, la revisión de los costos unitarios, las tarifas de los productos convenidos y los techos de producción a contratar en el servicio de medicina nuclear;

Que el artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de Licitación pública y la autoriza a contratar directamente con el Instituto Oncológico Nacional la prestación de los servicios externos oncológicos ambulatorios y hospitalarios de tercer nivel, brindados a los pacientes derecho-habientes de la seguridad social, por el período de dos (2) años contados del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, con una erogación máxima de hasta ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.11,300,000.00), para el año 2003 y el techo presupuestario pendiente de estimar para el año 2004.

ARTICULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 numeral 10 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 2
(De 15 de enero de 2004)

"Por la cual se acuerda la modificación de los derechos por los servicios conexos al tránsito por el Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No.47 de 7 de agosto del 2001, por el cual se fijan los derechos por el uso de los servicios conexos al tránsito por el Canal de Panamá, acuerdo que fue aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No 72 de 29 agosto de 2001 y que modificó el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999 que fijó, en principio, los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios conexos, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No 22 de 23 de marzo de 1999.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No.68 de 16 de diciembre de 2003, por el se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para su tránsito por el Canal de Panamá.

Que el acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación.

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 18 de la ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Se aprueba la modificación de derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para su tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante el Acuerdo No.68 de 16 de diciembre de 2003, cuyo texto es del siguiente tenor:*

“ACUERDO No. 68

(de 16 de diciembre de 2003)

“Por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para el tránsito por el Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la potestad de fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, con sujeción a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante el Acuerdo No. 47 de 7 de agosto de 2001 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal modificó las tarifas que cobraba la Autoridad del Canal de Panamá en los conceptos antes indicados para adecuarlas a las condiciones de mercado vigentes en ese momento, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No 72 de 29 agosto de 2001.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los servicios conexos de remolcadores y pasacables, para ajustarlos a niveles que comprendan los aumentos en los costos en que se incurre actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos Ordinarios.

Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

Según la eslora total y manga máxima de buques:

Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora. y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. (por tránsito completo)	\$ 9,900.00
Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). (por tránsito completo)	\$ 11,250.00
Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). (por tránsito completo)	\$ 9,900.00
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$ 4,950.00
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. (por tránsito completo)	\$ 4,050.00
Buques de menos de 173.736(570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más. (por tránsito completo)	\$ 4,050.00
A aquellos buques que por diseño no cumplan con los requisitos mínimos de calado de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transiten en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.	
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

B. Cargos Extraordinarios

Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.

1. Servicio extraordinario de remolcador

Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente. \$ 1,795.00

Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente. \$ 2,690.00

2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción)

Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia. \$ 1,195.00

Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia. \$ 1,445.00

C. Otros Cargos

Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, por asistencia \$ 1,195.00

Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción. \$ 1,195.00

Nota: El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas. Se calculará el cargo por hora de servicio desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base o hasta que se ocupe en otro servicio. Estos servicios sólo se proveerán a solicitud del buque o de su agente.

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)

Remolcador con tracción menor de 40 toneladas \$ 1,195.00

Remolcador con tracción mayor de 40 toneladas \$ 1,345.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos ordinarios.

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin pasacables, en cuyo caso no se hará cargo por este servicio. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas.

A través de las esclusas de Miraflores	\$ 85.00
A través de las esclusas de Pedro Miguel	\$ 61.00
A través de las esclusas de Gatún	\$112.00
<i>(cargo por hombre)</i>	

Nota: Estos cargos por hombre se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.100 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.

De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado.	\$ 2,530.00
<i>(por tránsito completo)</i>	

De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado.	\$ 2,720.00
<i>(por tránsito completo)</i>	

De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado	\$ 2,720.00
<i>(por tránsito completo)</i>	

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado) (por tránsito completo)	\$ 3,100.00
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570.00 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$ 3,100.00
De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$ 3,100.00
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De más de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$ 4,260.00
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado. (por tránsito completo)	\$5,230.00

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado. (por tránsito completo)	\$5,230.00
--	------------

B. Cargos Extraordinarios.

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones anteriores de la tarifa, será por cada pasacable proporcionado, basado en el tiempo real transcurrido desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones, incluyendo cualquier periodo de retraso que se produzca cuando un buque no procede según lo programado, por razones que no sean motivadas por la ACP:

Por el manejo de ataduras de cabo (por hora o fracción, por hombre)	\$32.00
---	---------

Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo No. 47 de 7 de agosto de 2001 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí establecidos regirán a partir del 1 de marzo de dos mil cuatro.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Jerry Salazar A. (Fdo.)
Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes de la Rosa A. (Fdo.)
Secretario"

ARTÍCULO 2: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política y al numeral 3 del artículo 18 de la ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1º de marzo del 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 15 de enero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE FRANCISCO I. CASTILLERO AL COLEGIO SECUNDARIO GUARARÉ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los habitantes de la comunidad de Guararé y El Consejo Municipal del distrito de Guararé, provincia de Los Santos; conjuntamente con el personal docente y administrativo del colegio secundario de ese lugar, han solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne al colegio Secundario Guararé el nombre de Francisco I. Castillero;

Que el educador Francisco I. Castillero, obtuvo su título de maestro con honores en el Instituto Nacional, desde ese momento inició sus servicios como educador en diferentes planteles de La República, y fue un incansable luchador por la creación de diferentes escuelas;

Que el educador Francisco I. Castellero, en todas sus acciones mostró siempre un espíritu encaminado a fortalecer los valores éticos y morales transmitidos en su aula de clase a sus estudiantes;

Que el educador Francisco I. Castellero se hizo merecedor de diversos reconocimientos a su labor altruista en pro de la educación, tales como la Orden "Manuel José Hurtado", otorgada a insignes educadores; llegó a ocupar la presidencia del Club de Leones de Guararé, fue condecorado con medalla de oro, por su gestión como jefe de la Zona Escolar B-2 de 1961 a 1962, entre otras distinciones;

Que el educador Francisco I. Castellero dentro de su labor como maestro de grado en área de difícil acceso se preocupó por mejorar las condiciones físicas de los centros educativos del área y gestionó la construcción y reparación de escuelas, entre estas podemos mencionar: Escuela El Guásimo; La Yeguada, hoy Villa Lourdes; El Capurí en Sabana Grande Abajo; La Mina; Escuela Cerro Sapo, entre otras;

Que el educador Francisco I. Castellero en su interés por resaltar nuestra cultura, raíces y tradiciones folklórica, fue miembro fundador del Comité Organizador del festival de la Mejorana, festividad autóctona del distrito de Guararé;

Que es política del Ministerio de Educación, distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo de la comunidad y del país; por lo que se considera oportuno atender la solicitud de la comunidad de Guararé, para la asignación del nombre de Francisco I. Castellero, al Colegio Secundario Guararé, ubicado en el Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar con el nombre de Francisco I. Castellero al Colegio Secundario de Guararé, ubicado en el Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto modifica el Decreto No. 444 de 5 de noviembre de 2001, "Por el cual se crea el Colegio Secundario de Guararé, en el corregimiento cabecera del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos".

ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 de la Ley No. 33 de 16 de abril de 1941; y la Ley No. 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

RESUELTO Nº 392
(De 15 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **JACQUELINE GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-705-1805, abogada en ejercicio, con oficinas en Albrook, casa 98 B, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, solicita en representación propia al Ministerio de Educación se le confiera licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS al ESPAÑOL** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los licenciados examinadores, **MARCIAL CASTILLERO** y **ROGELIO RICORD** por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés al Español y viceversa.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de Bachiller Bilingüe en Letras obtenido en el Instituto Panamericano.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2412 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la licenciada **JACQUELINE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-705-1805, licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS al ESPAÑOL** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 397
(De 17 de diciembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada, **LANNA BERMÚDEZ ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-702-12, abogada en ejercicio, con oficinas en Residencial Altos de Panamá, Calle E, Dúplex 92, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en representación propia, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Solicitud.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Mirtha E. Hernández E. y Herminia de Langmaid; por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.*
- d) *Copia de Cédula de identidad personal del peticionario debidamente autenticada.*
- e) *Copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua.*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada **LANNA BERMUDEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal No 6-702-12, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 386
(De 22 de octubre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **NIVIA DENVERS MON**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la cédula de identidad personal No **8-335-158**, con oficina ubicada en Arraiján, Calle San Agustín, casa 624, Oficina Nº 1, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **IDAIRA J. RODRÍGUEZ S.**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No **8-701-188**, con domicilio en San Miguelito, Corregimiento de Belisario Frías, Cerro Batea, Segunda Etapa, casa J 76, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Cynthia E. Gianareas** y **Rogelio A. Ricord E.**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de la Licenciatura en humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada **IDAIRA J. RODRÍGUEZ S.**, con cédula de identidad personal N° 8-701-188, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 382
(De 29 de septiembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Lorena Velásquez Martínez, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-711-684, abogada en ejercicio, con domicilio en Urbanización Marbella, Torre Banco General, piso No '9, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **PATRICIA ISABEL VILLANUEVA MARTINELLI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-735-1493, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Hezekiah Adolfo Bishop J. y Anayansi B. de Piqueras** ; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Céc.:la debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Artes, obtenido en Loyola University Orleans.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley N° 59 de 31 de julio de 1998**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **Patricia Isabel Villanueva Martinelli**, con cédula de identidad personal N° 8-735-1493, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 1
(De 15 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 711-04-006-ARZN de 4 de julio de 2003, modificada por Resolución Nº 711-04-008-ARZN, de 15 de agosto de 2003, ambas proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dichos actos administrativos están debidamente ejecutoriados, toda vez que en el expediente respectivo se acredita su notificación, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Telas	3,729 rollos

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 113
(De 11 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Leonardo Pineda Palma, en calidad de apoderado especial de **CRYSTALMINT, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 243151, Rollo 31415, Imagen 180, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor David Samudio Garay, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de revistas, libros, cigarrillos, encendedores, libretas, plumas, juegos de mesa, cassettes, discos compactos, recordatorios, (souvenirs), confitería (pastillas, caramelos, chocolates, galletas, gomas de mascar, snaks), periódicos, postales, estampillas, tabacos, naipes, juguetes, peluches, zapatitos, colonias, loncheras, tazas, vasos, llaveros, carrizos y maletines libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, el Contrato de Concesión Comercial No. 149/91 de 13 de agosto de 1991, con sus Adendas de 29 de marzo de 1996 y N°2 de 3 de diciembre de 2002, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la sociedad **CRYSTALMINT, S. A.**, que vence el 1° de febrero de 2004.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 0899-00464-01, de fecha 21 de octubre de 2002, por un valor de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25.000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 31 de diciembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Ministerio de Economía y Finanzas

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **CRYSTALMINT, S. A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1º de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 15 de enero de 2004)

Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002, adoptó el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

Que en sentencia de 26 de junio de 2003, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo 7 y la palabra "exclusivamente" contenida en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 306 de 2002,

debido a que establece una desigualdad o desproporción entre los residentes de una y otra área, ya que los ruidos que se produzcan en exceso perturban por igual a la salud, tranquilidad y reposo de los residentes de una comunidad, al producirles perjuicios médicamente comprobados, ya sean materiales o psicológicos.

Que se utilizaron estudios preexistentes para determinar los niveles únicos de ruidos, basados en evaluaciones y análisis, así como se realizaron reuniones para establecer los niveles máximos sonoros, para todo el territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Se determinan los siguientes niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales, así:

Horario	Nivel sonoro máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	60 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

Parágrafo. La medición del ruido para determinar las infracciones a esta norma, se hará desde las residencias de los afectados.

Artículo 2. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 197 (De 4 de diciembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **OMNIDOL 50 mg/ cápsulas**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme señala el Instituto Especializado de Análisis el producto no cumple con la prueba de disolución, de acuerdo con las exigencias establecidas por el fabricante, ya que reportó en dicha prueba un valor de X6= 57 %, en la primera etapa y de X12= 60 % en la segunda etapa.

Que mediante Resolución 043 de 3 de junio de 2003, ordena a la empresa PANAMED, S.A., el retiro del mercado del producto OMNIDOL 50 MG/ CÁPSULAS elaborado por Laboratorios California S.A., de Colombia, con número de registro sanitario 51623 ya que el producto no cumple con el requisito de calidad declarado por el fabricante al momento de registrar el producto y se le suspende el registro sanitario.

Que el día 12 de junio del año en curso, el representante legal de la empresa PANAMED, S.A. mediante apoderado especial presenta formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución 043 antes mencionada.

Que mediante Resolución 055 de 2 de julio de 2002 se concede el recurso de reconsideración, siendo notificado el día 5 de julio de 2002 a su apoderada especial la Licenciada Gloria Isabel Mora.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, mediante la resolución antes mencionada se ordenó adoptar las siguientes medidas: verificar si el afectado realizó el pago del importe del análisis, comunicar al Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá que debe realizarse otro análisis con muestras nuevas tomadas del mercado.

Que el día 10 de diciembre de 2002, la Licenciada Gloria Mora apoderada especial de la empresa PANAMED, S.A., presenta nota en la cual nos señala que le informemos si procede el cambio de la metodología analítica para realizarse los nuevos análisis.

Que conforme a la Hoja de Trámite No.060/DCC, de 18 de diciembre de 2002 el Departamento de Control de Calidad señala que lo solicitado por la empresa PANAMED, S.A., no procede, debido a que no se puede realizar una nueva metodología analítica.

Que a pesar que mediante la Resolución 043 de 3 de junio del presente se ordena el retiro del mercado del producto Omnidol 50 mg/Cápsulas, el día de 2 de octubre la Dirección de Nacional de Farmacia y Drogas mediante el Departamento de Auditoria de Calidad realiza diligencia de inspección al establecimiento Farmacia Bienestar Popular (Las Praderas) localizada en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento de José Domingo Espinar, calle M, cuyo representante legal es el señor Carlos Melo, donde se encontró que se esta comercializando el producto Omnidol 50 mg/cápsulas, lo cual consta en las actas de inspección.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, mediante Resolución 123 de 31 de octubre del 2002, se ordenó Ordenar el comiso inmediato del producto Omnidol 50 mg/Cápsulas.

Que por todo lo antes mencionado, podemos colegir que ha sido suficiente el tiempo transcurrido desde del momento de la notificación de la Resolución 055 de 2 de julio de 2002, la cual acoge el recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada especial de la empresa PANAMED, S.A., a la fecha.

Que el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, señala que la realización de los análisis se deben llevar a cabo en el menor tiempo posible.

Que el Ministerio de Salud, como ente encargado de velar por la salud de la población, no debe someter a la población a consumir medicamentos que no cumplan con los requisitos de calidad, porque crea un clima de inseguridad sobre la calidad de los productos que en nuestro país se comercializan.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 51623 del producto **OMNIDOL 50 MG/ CÁPSULAS** elaborado por **Laboratorios California S.A.**, de Colombia

SEGUNDO: Esta resolución agota la vía gubernativa

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacias y Drogas

RESOLUCION N° 507
(De 30 de diciembre de 2003)

**Del procedimiento para controlar la calidad del agua potable, según
las características definidas del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT
23-395-99 y los plazos correspondientes para su ejecución**

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, determina su estructura y funciones y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud, el Ministerio de Salud ejecutará acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno.

Conforme al numeral 11 del artículo 8 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, le corresponde al Ministerio de Salud: "Dictar normas técnicas y reglamentaciones referidas a las distintas actividades sectoriales relacionadas con la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente, incluyendo, entre otras, normas de calidad del agua potable..."

Que de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 2 de 1997, le corresponde al Ministerio de Salud vigilar la calidad del agua potable abastecida a la población, en ejercicio de su función de salud preventiva.

Que el artículo 25 del referido Decreto Ley 2 de 1997 establece: "Los prestadores deberán mantener registros adecuados del servicio prestado, y llevar a cabo un programa de muestreo y análisis cuyo alcance y frecuencia sean suficientes para poder establecer si los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se están operando y manteniendo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas técnicas y de calidad correspondientes".

Que el numeral 1 del artículo 27 del Decreto Ley 2 de 1997 establece que "El agua que se provea deberá cumplir con las normas técnicas vigentes y el prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, tanto del agua cruda como agua en el proceso de tratamiento y agua tratada a la salida de la planta potabilizadora y en la red de distribución, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de abastecimiento. Las normas aplicables al muestreo de agua serán reglamentadas".

Que se deben desarrollar los reglamentos técnicos respecto a la calidad del agua potable, para establecer la cantidad de muestras para garantizar la calidad del agua potable y los plazos correspondientes para su ejecución, por parte del prestador del servicio.

RESUELVE:

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución establece el procedimiento para controlar la calidad del agua potable, según las características definidas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, y los plazos correspondientes para su ejecución.

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a los prestadores de servicios, que estén autorizados o regulados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para dedicarse a cualquiera de las actividades de servicios públicos de abastecimiento de agua potable.

En el caso de prestadores de servicios de abastecimiento de agua potable que no son de la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos, el Ministerio de Salud establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Resolución, los siguientes términos se definen así:

1. **Agua Potable:** La que se ajusta a los requisitos de calidad del Reglamento COPANIT 23-395-99.
2. **Calidad del Agua:** Conjunto de análisis que califican al agua como potable.
3. **Ente Regulador:** El Ente Regulador de Servicios Públicos, creado por la Ley 26 de 1996.
4. **Gestión del riesgo:** Proceso de planificación, organización, dirección y control dirigido al análisis y reducción del riesgo, el manejo de desastres y la recuperación ante un evento ya ocurrido.
5. **MINSA:** Siglas del Ministerio de Salud.
6. **Procedimiento del sistema:** Método de ejecutar el control de calidad del agua de sistema de abastecimiento a cargo de un prestador de servicios de agua potable.
7. **Puntos de entrega:** Aquellos sitios que, por su ubicación, permiten al prestador de servicios, distribuir el agua potable en grandes cantidades.
8. **Registro de incidencias:** Bitácora del prestador de servicios, para uso exclusivo del registro de las incidencias del sistema de abastecimiento de agua potable.
9. **Riesgo Inminente para la salud:** Probabilidad de un grave e inmediato daño a la salud de los usuarios, ocasionado por una alteración de la calidad del agua, en el sistema de abastecimiento de agua potable.
10. **Sistema de abastecimiento:** Conjunto de obras, equipos, sustancias químicas y materiales empleados para la captación, potabilización o tratamiento, conducción, bombeo, almacenamiento y distribución del agua potable, a los usuarios.

11. **Tubería principal:** Tubería que se utiliza para mover o transportar grandes cantidades de agua, a través del sistema de distribución, que no tiene conexiones domiciliarias.
12. **Tubería secundaria:** Tubería que se instala en cada calle del sistema de distribución, donde existe el sistema de abastecimiento, para suministrar agua a las conexiones domiciliarias.
13. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad a la pérdida de un elemento o conjunto de elementos como resultado de la ocurrencia de un desastre.

Artículo 4. En los casos en que el prestador del servicio construya o realice mejoras estructurales al sistema de abastecimiento, deberá cumplir con los valores máximos permisibles de la calidad del agua potable, establecidos en el Reglamento Técnico COPANIT 23-395-99.

Artículo 5. El prestador del servicio deberá presentar, como parte de la gestión del riesgo, el análisis para la reducción de la vulnerabilidad y los planes o proyectos de mitigación en los sistemas de abastecimiento que diseñe, construya, opere y mantenga, a fin de conservar la calidad del agua, ante un riesgo inminente para la salud.

Artículo 6. La responsabilidad del prestador de servicios llega hasta la conexión domiciliaria, en donde se ubica el medidor de agua o válvula de paso colocado por el prestador de servicios, a fin de suministrar agua al consumidor.

En los sistemas de abastecimiento de agua que incluyan grifos públicas, puntos de entrega para cisternas o tanques públicos de distribución de agua, la responsabilidad del prestador de servicios llega hasta el punto de abastecimiento de las referidas obras, siempre y cuando se encuentren bajo su administración.

Artículo 7. El MINSA y el Ente Regulador establecerán un comité de coordinación permanente, para evaluar a los prestadores de servicios, en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

Artículo 8. El MINSA tendrá competencia para decidir las discrepancias en los resultados de los análisis de muestras, presentadas por los prestadores de servicios a El Ente Regulador.

Artículo 9. En el Anexo 2 de esta Resolución, se indican las sustancias específicas que se deben analizar y sus correspondientes valores máximos permisibles, así como las características biológicas específicas, en lo relativo a hidrocarburos, plaguicidas y PCB (bifenilos policlorados).

Artículo 10. El MINSA podrá modificar la cantidad de muestras y características que deben analizarse en caso de presentarse una situación de emergencia, o cuando hayan sustancias en el agua, en cantidades que pudieran constituir un riesgo inminente para la salud.

Capítulo II

De la Toma y Análisis de Muestras

Artículo 11. El prestador de servicios debe asegurar que el muestreo, manipuleo, preservación, transporte, almacenaje y análisis, así como cualquier muestra para los propósitos de esta Resolución, se realicen de acuerdo con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 21-393-99 y 22-394-99.

Artículo 12. El prestador de servicios debe contar con un laboratorio propio o contratado, con idoneidad técnica para realizar los análisis y control interno del agua potable, así como para la adopción oportuna de medidas correctivas.

Capítulo III

Del Programa de Muestreo

Artículo 13. El prestador de servicios tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar un programa de muestreo y análisis, por cada sistema de abastecimiento que opere, el cual debe cumplir lo establecido en esta Resolución.

El programa de muestreo y análisis deberá ser remitido a El Ente Regulador y al MINSA, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Este programa será fiscalizado por el Ente Regulador.

El MINSA y El Ente Regulador podrán solicitar modificaciones al programa.

Artículo 14. El programa de muestreo y análisis deberá contener, como mínimo:

1. Nombre del prestador de servicios y del sistema de abastecimiento de agua.
2. Descripción básica del sistema, que identifique sus componentes principales.
3. Tipo de fuente de abastecimiento y caudal producido.
4. Tipo de tratamiento, tales como, desinfección, tratamiento convencional u otro.
5. Población servida.
6. Identificación de los lugares o puntos de muestreo representativos del sistema de abastecimiento, cantidad y características.
7. Cronograma del muestreo que indique, en lo posible, fecha y hora.

Capítulo IV

De la Determinación de los Puntos de Muestreo en los Sistemas de Abastecimiento

Artículo 15. Los puntos de muestreo podrán ser grifos situados en el interior de las viviendas particulares, siempre que permitan la toma de muestras representativas de la calidad del agua suministrada por el prestador de servicios. El grifo de muestreo debe estar situado lo más próximo a la conexión domiciliaria controlada por el prestador de servicios, libre de la influencia del sistema hidroneumático, tanque elevado o cualquier otro tipo de almacenamiento intra domiciliario de agua.

Cuando se tomen muestras de agua a la salida de la planta de tratamiento, fuente de agua subterránea y reservorios de servicio, los puntos de muestreo serán grifos, preferiblemente de uso exclusivo para este fin, situados en lugares de fácil acceso y dotados de facilidades de drenaje.

Artículo 16. La selección de los puntos de muestreo deberá ser representativa del sistema de abastecimiento de agua y, por ende, incluir la toma de muestras del agua cruda, así como en el proceso de tratamiento a la salida de la planta, o después de la desinfección cuando no se requiera planta de tratamiento, y en la red de distribución, para lo cual se atenderán los siguientes criterios, en los puntos que se establezcan para:

1. El muestreo de la calidad del agua cruda, que deberá caracterizar la calidad del agua que entra al sistema de tratamiento de agua.
2. El muestreo de la calidad del agua a la salida de la planta de tratamiento, que deben ubicarse en el punto de entrega, donde termina la responsabilidad de la planta.
3. El muestreo de la calidad del agua en la red de distribución, que deben ubicarse en la salida de los componentes, como tanques de almacenamiento, estaciones de bombeo y tuberías principales; así como en los puntos de mayor riesgo de contaminación en las tuberías secundarias, tales como, puntos muertos de la red, extremos finales del sistema y zonas de baja presión.

Capítulo V

De la Frecuencia del Muestreo

Artículo 17. La toma de muestras de agua potable a la salida de la planta potabilizadora, o después de la desinfección cuando no se requiera planta de tratamiento, como también, en la red de distribución, para la ejecución de los análisis de las características establecidas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, se realizará, por lo menos, de acuerdo con la frecuencia establecida en el Anexo I, que formará parte integral de esta Resolución.

Artículo 18. El muestreo de la calidad del agua en la planta de tratamiento se deberá realizar en la entrada y salida de cada uno de los procesos de tratamiento.

Artículo 19. Los sistemas de abastecimiento de agua o tanques de almacenamiento que abastezcan o almacenen una mezcla de agua subterránea y superficial, deben ser considerados como abastecimientos atendidos solamente por agua superficial.

Artículo 20. Cuando se trate de muestreos para aguas subterráneas, el número de análisis del Grupo III del anexo I, podrá ser reducido en un cincuenta por ciento.

Capítulo VI

Criterios de Cumplimiento del Muestreo del Agua Potable

Artículo 21. Los requisitos de la estadística del muestreo del agua potable son:

1. El ochenta por ciento de los análisis de cloro residual, pH y turbiedad del Grupo I y la totalidad de análisis del Grupo III, no deben exceder los valores máximos permisibles (VMP) de calidad del agua.
2. La muestra de agua destinada a consumo humano no debe exceder los valores reglamentados para las características de los Grupos IV, V y VI, definidos en la presente Resolución.
3. El contenido de coliformes totales por cien mililitros en el total de muestras tomadas a la salida de la planta de tratamiento, fuente de agua subterránea, tanques de almacenamiento y sistemas de distribución de agua, no deben contener:
 - a. En el noventa y cinco por ciento de las muestras, ningún coliforme total en donde cincuenta o más muestras de agua han sido tomadas en el año; o

- b. En las cuarenta y ocho de las últimas cincuenta muestras, ningún coliforme total en donde menos de cincuenta muestras han sido tomadas en el año.
4. Las muestras de agua destinadas a consumo humano no deben contener coliformes fecales o termotolerantes en cien mililitros de muestra de agua.

Parágrafo: Los grupos señalados en este artículo están descritos en el Anexo 1 de esta Resolución.

Capítulo VII

Del Muestreo Complementario

Artículo 22. En caso de que se produzca una falla y algunos parámetros de calidad superen los límites tolerables, el prestador de servicios deberá informarlo, de inmediato, a El Ente Regulador, para lo cual describirá las causas, indicará las medidas tomadas y propondrá las medidas que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua abastecida a la población. El Ente Regulador notificará, a su vez, al MINSA.

Artículo 23. Cuando una muestra resulte positiva en coliformes totales o fecales, se deberá analizar una segunda muestra, dentro de las siguientes veinticuatro horas.

En caso de que resulte la muestra nuevamente positiva, el prestador deberán tomar inmediatamente las medidas correctivas pertinentes.

Estos análisis complementarios no forman parte del número de muestras establecidas en el Anexo 1 de esta Resolución. Su reporte al MINSA y a El Ente Regulador es obligatorio.

Artículo 24. En el supuesto de que la pérdida de las condiciones de calidad del agua potable implique un riesgo inminente para la salud, el prestador de servicios queda autorizado para suspender total o parcialmente el suministro, y deberá informar inmediatamente dicha suspensión al MINSA y a El Ente Regulador, que ordenarán las medidas precautorias, en estrecha coordinación con el prestador de servicios.

Artículo 25. El prestador de servicios está obligado, en caso de pérdida de las condiciones de calidad del agua potable, a divulgar a los consumidores los avisos que el MINSA ordene, sobre las medidas precautorias que éstos deben adoptar, para evitar o paliar los perjuicios que pudieran derivarse del uso del agua.

Artículo 26. En los casos de fuerza mayor e independiente de la frecuencia establecida en el Anexo 1 de esta Resolución, el prestador de servicios debe tomar suficientes muestras del agua en la planta de tratamiento, en la fuente de agua subterránea, en los tanques de almacenamiento o en el sistema de distribución de agua, con respecto a cualquier elemento, organismo o sustancia, para establecer si el agua representa un riesgo a la salud pública.

Artículo 27. En los casos en que el prestador de servicios se vea obligado a suministrar agua a través de cisternas móviles, deberá cumplir con los valores máximos permisibles de la calidad del agua potable, establecidos en el Reglamento Técnico COPANIT 23-395-99, a fin de conservar la calidad del agua hasta el lugar de distribución.

Queda prohibido transportar agua para consumo humano en cisternas móviles que hayan sido utilizados para transportar hidrocarburos.

Capítulo VIII

De las Autorizaciones Excepcionales

Artículo 28. El Ministerio de Salud, a solicitud del prestador de servicios, puede conceder una autorización excepcional para variar las concentraciones o valores establecidos, siempre que ello no ponga en riesgo la salud, en los siguientes casos:

1. Como medida temporal para mantener el abastecimiento del agua para consumo humano, siempre que el servicio no pueda ser atendido de otra manera.
2. Por condiciones meteorológica excepcionales.
3. Por razón de la naturaleza y estructura del terreno, en el área en donde el agua es obtenida.

Artículo 29. La autorización excepcional se solicitará al MINSA, con copia al Ente Regulador, en un memorial de declaración jurada, que indique:

1. Razón social y dirección del prestador de servicios.
2. Causa de la excepción.
3. Pruebas que respalden su solicitud y características de la calidad del agua.
4. Los VMP propuestos de la característica o características a ser exceptuadas.
5. Fuente o red de distribución a ser exceptuada.
6. Período a ser exceptuado y fundamentación del período de excepción solicitado.

Artículo 30. La autorización excepcional concedida por el MINSA debe establecer:

1. La fuente de agua y el sistema de distribución.
2. El plazo de vigencia de la autorización excepcional, con expresión de la fecha de inicio y vencimiento.
3. La calidad del agua a la cual se aplica la autorización, que contendrá los VMP de la característica o características autorizadas a ser exceptuadas.
4. Las medidas que deberá tomar el prestador de servicios para mejorar la calidad del agua.

Artículo 31. Solo podrán ser exceptuadas las características que estén dentro de los Grupos III.1, III.2 y IV.1 del Anexo 1.

Capítulo IX

Del Registro e Información de los Prestadores de Servicios

Artículo 32. El prestador de servicios debe llevar un registro para cada sistema de abastecimiento, que incluya las plantas de tratamiento, fuentes de agua subterránea, tanques de almacenamiento y red de distribución.

Los requisitos del registro serán establecidos por el MINSA y aplicados por El Ente Regulador.

Artículo 33. El prestador de servicios debe llevar un Registro de Incidencias, en que consten las incidencias que se hayan producido en el sistema de abastecimiento de agua, así como las medidas operativas adoptadas.

La anotación de las medidas adoptadas debe indicar las efectuadas por propia iniciativa y las requeridas por el MINSA y El Ente Regulador.

Artículo 34. El prestador de servicios, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, debe suministrar a El Ente Regulador la información relativa al trimestre precedente. El MINSA reglamentará el contenido del reporte.

Artículo 35. Esta Resolución deroga la Resolución 155 de 7 de junio de 1999 y la Resolución 248 de 16 de diciembre de 1996, y empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

Anexo I

CANTIDAD DE MUESTRAS POR AÑO, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LA POBLACIÓN DE CADA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

GRUPO	AÑO	CARACTERÍSTICAS	POBLACIÓN (habitantes)												2001-2002				2003-2004				2005-2006				2007-2008				2009-2010				
			PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD	PT	RD			
I	1	Cloro residual	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104
		pH	12	12	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	
II	1	Turbiedad	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Coliformes Fecales	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
III.1	2	Calorimetría Total	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Alcalinidad	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
III.2	3	Cloruros	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Color	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
IV.1	4	Dureza	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Sólidos Disueltos Totales	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
IV.2	5	Sulfatos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Fosfor	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
V	6	Nitratos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Nitrógeno	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
VI	7	Aluminio	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Hierro	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
VII	8	Manganeso	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Mercurio	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
VIII	9	Sodio	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Cobalt	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
IX	10	Cromo	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Plata	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
X	11	Molibdeno	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Níquel	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XI	12	Plomo	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
		Selenio	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XII	13	Acetatos Grasa	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
		Compuestos Fenólicos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XIII	14	Derivados	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Microorganismos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XIV	15	Hidrocarburos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		PCB (Bifenilo Policlorado)	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XV	16	Plaguicidas	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Trihalometanos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XVI	17	Esteroles	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Hidrocarburos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XVII	18	Organismos vivos (bacterias, virus, etc.)	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Otros organismos	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XVIII	19	Proteínas (Péptidos)	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Radioactividad Iones Global	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		
XIX	20	Radioactividad Alfa Global	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
		Radioactividad Beta Global	4	4	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12		

Notas adicionales:

A El cloro residual y la

necesidad de cloro se

determinan en el sistema

de distribución en los

puntos donde se

encuentran las

características

biológicas

B La

cantidad de cloro

se determina en el

sistema de

distribución en los

puntos donde se

encuentran las

características

biológicas

C Para

determinar la

cantidad de cloro

se utiliza la

cantidad de

cloro que se

consume en el

sistema de

distribución en

los puntos

donde se

encuentran las

características

ANEXO 2

	CARACTERÍSTICAS	VMP (microgramos/litro)	OBSERVACIONES
CARACTERÍSTICAS ORGÁNICAS	HIDROCARBUROS		
	Benzo (a) pireno	0.7	
	Distribución de agua potable a través de cisternas:		
	Benceno	10	
	Etilbenceno	300	
	Tolueno	200	
	Xilenos	500	
	PLAGUICIDAS		
	Alacloro	20	
	Aldicarb	10	Aplicado a Aldicarb en Oxido de Azufre y Sulfuro
	Atrazina	2	
	Carbofurano	7	
	2,4-D (Dichlorophenolxyacetic acid)	30	Aplicado a ácido en estado libre
	Dimetoato	6	
	Diclorprop	100	
	MCPA	2	
	Molinato	6	
	Pendimetalina	20	
	Simazina	2	
	Terbutylazina	7	
	PCB (BIFENILOS POLICLORADOS)	0.5	
OTRAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS	Entero virus	No deben estar presentes en el agua de consumo humano	
	Helminths (Patógenos)		Dracunculus medinensis o Gusano de Guinea
	Organismos de vida libre (algas, otros)		Aplicado a Cyanobacterias: Microcystis Aeruginosa
	Otros organismos		
	Protozoarios (Patógenos)		Aplicado a: Giardias intestinales y Cryptosporidium parvum

**ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° DINAC-1-131-02
(De 8 de septiembre de 2003)**

Por la cual se modifica la cláusula SEXTA del Contrato N°CAL-1-06-01, para la "Prestación de servicios de ingeniería para los Estudios, Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, Provincia de Panamá", suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Cía Internacional de Seguros, S.A., empresa aseguradora subrogada del consorcio T.Y.LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER GROUP INC., tal cual como quedo el contrato modificado por las adendas 1 y 2, para formalizar cambio de partida presupuestaria.

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y **MAURICIO DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-222-1073, quien actúa en nombre y representación de la **CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, empresa aseguradora subrogada del consorcio **T.Y.LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER GROUP INC.**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 31651, Rollo 1573 e Imagen 3, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONSULTORA**, hemos convenido en celebrar la presente Addenda N°3 al Contrato N°CAL-1-06-01, para la "Prestación de servicios de ingeniería para los Estudios, Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, Provincia de Panamá", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La **CLAUSULA SEXTA** según quedó modificada a su vez por la adenda No. 1, quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: EL PAGO

EL ESTADO, pagará a **LA CONSULTORA** por los servicios objeto de este Contrato, descritos en la Cláusula Primera, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,320,000.00)**, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, los cuales se pagarán de la siguiente manera:

1. Pagos de Diseños:

	<u>Periodo</u>			<u>Monto (B/.)</u>
a. Diseño Conceptual	45 días	5%	del costo de Diseño	112,450
b. Diseño Preliminar	90 días	15%	del costo de Diseño	337,350
c. Diseño de Detalle	12 meses	80%	del costo de Diseño	1,799,200

El pago del Diseño de Detalle se hará en cuatro (4) pagos trimestrales iguales que representan la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 449,800.00)**. Para el pago del último trimestre se deberá tener terminado y aprobado el Diseño de Detalle.

2. Pago por presencia durante la Construcción:

Los pagos se realizarán en ocho (8) cancelaciones trimestrales y el monto será el costo total de este servicio que representa la suma de

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 546,000.00) divididos entre ocho (8) pagos por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,250.00) cada uno.

3. Para efectuar estos pagos se usará la Partida Presupuestaria 0.09.1.8.001.01.01.503.

4. Pagos por el Estudio de Impacto Ambiental y los Planos Finales de las Autopistas adyacentes al Puente entre las estaciones 8k +675 y 12k + 500 incluyendo dos intercambios, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 525,000.00), de los cuales CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,000.00) corresponden al Estudio de Impacto Ambiental, y TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 345,000.00) corresponden a la confección de diseños y planos finales de la autopista adyacentes al Puente entre las estaciones 8k +675 y 12k + 500, incluyendo dos intercambios.

Los pagos serán realizados de la siguiente forma:

- a) Aprobación del Diseño Vial Preliminar y Línea de Base Ambiental, el cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 262,500.00).
- b) Aprobación del Diseño Final y el Plan de Manejo Ambiental del Área de Influencia Directa del mismo, el cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 262,500.00),

A esta suma, se le retendrá el diez (10) por ciento como garantía adicional de cumplimiento, que será devuelto una vez EL ESTADO reciba a satisfacción los diseños de los tramos de autopistas adyacentes al puente y los estudios de impacto ambiental debidamente aprobados.

LA CONSULTORA acuerda entregar los trabajos de desarrollo de planos finales de los tramos de autopistas a ambos lados del Puente desde la estación 8k + 675, hasta la estación 12k + 500 , y el Estudio de Impacto Ambiental comprendido entre esas mismas estaciones, a los treinta (30) días una vez sea notificada de la **ORDEN DE PROCEDER**.

Para efectuar los pagos definidos en este numeral, se usará la Partida Presupuestaria 0.09.1.8.201.01.01.503, de la vigencia fiscal del año 2003.

SEGUNDO: LA CONSULTORA declara que no tiene ningún reclamo pendiente con el Estado, con respecto a la ejecución de este contrato.

TERCERO: LA CONSULTORA y EL ESTADO acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° CAL-1-06-01, con sus modificaciones introducidas a través de las Adendas 1 y 2 se mantienen invariables y en plena vigencia.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de septiembre de 2003.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR LA CONSULTORA

MAURICIO DE LA GUARDIA
Cía Internacional de Seguros, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veinticinco (25) de septiembre de 2003

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES PRÉSTAMO BID N° 1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/S5/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD/**

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° DINAC-1-131-02

Por la cual se modifica la Cláusula Quinta del contrato N° DINAC-1-131-02 suscrito entre EL ESTADO y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., por cambio en la partida presupuestaria.

Entre los suscritos, a saber: EDUARDO A. QUIRÓS B., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el LICDO. NORBERTO DELGADO DURÁN., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y

representación del Estado, quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO** por una parte y el señor **RODOLFO DE OBARRIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 8-55-234, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 234336, Rollo 29203 e Imagen 75, Licencia Industrial N° 6471, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-131-02, para la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LA CARRETERA C.P.A.-LOS OLIVOS-GUZMÁN, PROVINCIA DE COCLÉ", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A.-LOS OLIVOS-GUZMÁN, PROVINCIA DE COCLÉ", enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,695,039.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA** en efectivo, según el desglose siguiente, con cargo a las Partidas Presupuestarias de la Vigencia Fiscal del año dos mil tres (2003).

MONTOS:	PARTIDAS
B/.	N°
625,793.00	0.09.1.5.329.04.89.503
17,695.00	0.09.1.5.600.04.89.503
119,605.00	0.09.1.5.001.04.89.503

La diferencia de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.861,946.00)**, será cargada a la Vigencia Fiscal del año dos mil cuatro (2004).

La suma de **SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.70,000.00)**, en concepto de mantenimiento se pagará con cargo a la vigencia fiscal 2004-2008.

EL ESTADO aportará la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 17/100 (B/.50,851.17)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; la cual se pagará con cargo a la vigencia fiscal 2004-2008

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO** acuerdan que las demás cláusulas del Contrato N° DINAC-1-131-02, se mantienen invariables y en plena vigencia.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2003.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de Dinamización

RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintidós (22) de septiembre de 2003

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° AJ1-198-00
(De 9 de octubre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato N°AJ1-198-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios Jamarva, S.A., para formalizar prórroga de 69 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ELOY A. ZÚÑIGA HIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°3 al Contrato N°AJ1-198-00, para la **"CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA CHANIS, 2ª ETAPA (PROVINCIA DE PANAMÁ)"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (399) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500599-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.189,687.00), con una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) días contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la Obra.

CUARTO: EL ESTADO y EL CONTRATISTA declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-198-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de octubre de 2003.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ELOY A. ZUÑIGA HIM
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de 2003

RESOLUCION Nº 046-03
(De 19 de diciembre de 2003)

"Por medio de la cual se impone una multa a la empresa PYCSA Panamá, S.A., concesionaria del Corredor Norte, por incumplimiento de la obligación de construir de acuerdo a los parámetros establecidos por los planos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas."

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, firmado por el Estado y PYCSA Panamá, S.A., se otorgó en Concesión Administrativa, el Proyecto Vial, denominado, CORREDOR NORTE.

Que en la actualidad se encuentra en la etapa de ejecución de la obra, la Fase II del Corredor Norte, específicamente, el Segmento Tinajitas-Club de Golf.

Que dentro de la ejecución normal del citado Contrato No. 98, en su etapa de ejecución de obra con relación a la Fase II del Corredor, fueron presentados, ante la Dirección Nacional de Estudio y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, los planos, con los dibujos de construcción del Paso Vehicular La Palmita, constatándose que el diseño cumplía con los requerimientos para la construcción de dicha estructura en un proyecto de las características del Corredor Norte, Fase II.

Que el día 14 de diciembre de 2003, ocurrió, dentro del segmento antes mencionado, el desprendimiento de una sección del muro de tierra armada del Paso Vehicular La Palmita, ubicado en Cerro Batea, Distrito de San Miguelito. En este accidente perdieron la vida tres menores de edad.

Que con motivo del hecho antes mencionado, el Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales designó una Comisión Técnica de Investigación con el fin de establecer las causas que originaron el desprendimiento de una sección del muro de tierra armada del Paso Vehicular La Palmita, en la comunidad de Cerro Batea, Distrito de San Miguelito.

Que la Comisión Técnica de Investigación ha rendido un informe, en el cual se establecen las causas que, indudablemente, provocaron el fallo del muro de tierra armada, en cuestión. Dicho Informe, concluye, entre otras cosas las siguientes:

*"... la Comisión ha determinado de forma contundente que la causa que provocó, en forma directa, la falla del mencionado muro fue **LA SATURACIÓN DEL SUELO por la acumulación de agua**, al estar el relleno expuesto a la intemperie durante más de cinco (5) meses, sin que se siguieran las indicaciones recogidas en las **Notas Constructivas del diseñador**." (El subrayado es nuestro)*

"Las paredes del muro se desplomaron producto de las excesiva presión hidrostática, efecto lógico y directo de la saturación del suelo.

... Es importante reiterar que el diseñador indica en las Notas Constructivas (hoja 2 de 9 de los planos), que las aguas en la superficie deben ser desviadas permanentemente a fin de

impedir la presencia de una presión hidrostática, no contemplada en el diseño de este muro".

"Descartando cualquier falla en el diseño, podemos reiterar, con toda seguridad, que el derrumbe del muro fue causado por el exceso de agua en el relleno, producto de la confluencia de dos factores: las precipitaciones pluviales, propias de la estación lluviosa, y el incumplimiento de las Notas Constructivas, en lo referente al drenaje, mencionadas anteriormente." (El subrayado es nuestro)

Que habiendo evaluado las pruebas recabadas por la Comisión Técnica de Investigación y estudiado el informe rendido por la misma, resulta claro que los planos del diseño del muro de tierra armada, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas no fueron la causa del fallo en el muro. Por el contrario, es evidente que el método de construcción utilizado por el constructor, obvió el cabal cumplimiento de las notas constructivas del plano previamente aprobado, por lo que no se tomaron las medidas de ingeniería adecuadas para desviar permanentemente las aguas y así evitar la presencia de presión hidrostática, no contemplada en el diseño aprobado del muro.

Que la cláusula primera del Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como quedó reformada por la Adenda No.1, establece con claridad que es obligación de la empresa PYCSA Panamá, S.A. llevar a cabo, entre otras cosas, el estudio, diseño y construcción de los tramos componentes del Corredor Norte. Por lo que la construcción de la obra es por cuenta y riesgo de la mencionada empresa.

Que este despacho, al hacer una evaluación de los hechos ocurridos y confrontarlos con las disposiciones legales y contractuales que regulan la relación entre el Estado y la empresa PYCSA Panamá, S.A., llega a la conclusión que la última ha incumplido su obligación contractual de llevar a delante la construcción de la obra, dada en concesión, con apego a las obligaciones que impone la misma, entre ellas, las de ceñirse a los diseños que han sido aprobados previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Que de acuerdo a la artículo 19 de la Ley No. 5 de 14 de abril de 1988, el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones que le impone la concesión será sancionado con multa de B/. 2,500.00 a B/. 25,000.00, sin perjuicio de la caducidad administrativa de la concesión cuando proceda. Debido a la gravedad del incumplimiento de la obligaciones por parte de la empresa PYCSA Panamá, S.A. se hace necesario una sanción y la aplicación de medidas correctivas.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA a la empresa PYCSA Panamá, S.A. por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)** por el incumplimiento de las notas constructivas incluidas en los planos y diseños, del Paso Vehicular La Palmita, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO: SE ORDENA demoler totalmente, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, los muros de tierra armada existentes, tanto en el estribo No.1, como en el estribo No.2 del Paso Vehicular La Palmita e inmediatamente proceder a construir los mismos de forma tal que se reduzca al mínimo el riesgo de asentamientos, agrietamientos y colapsos parciales o totales de la obra. El término de quince (15) días hábiles empezará a regir a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: SE ORDENA llevar a cabo estudios y análisis del resto de los muros y terraplenes construidos en el proyecto, a fin de tomar las medidas necesarias para prevenir problemas futuros.

CUARTO: Los costos que generen las medidas ordenadas no serán objeto de reconocimiento como parte de la inversión efectuada por el concesionario, en el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994.

QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2003

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1,2, 13 y 19 de la Ley 5 de 1988; artículo 70 de la Ley 56 de 1995.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Viceministra de Obras Públicas

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 160-2003
(De 11 de noviembre de 2003)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971, de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a ABN AMRO BANK, N.V.;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la liquidación voluntaria de bancos;

Que el Título XIV del Decreto-Ley No. 9 de 1998 regula la liquidación voluntaria de Bancos;

Que mediante Resolución SB No. 59-2001 de 20 de septiembre de 2001, la Superintendente de Bancos autorizó a ABN AMRO BANK, N.V. la liquidación voluntaria de sus operaciones en la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante la Superintendencia, y ordenó el cese de sus operaciones;

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada al ABN AMRO BANK, N.V. verificó que se ha culminado el proceso de liquidación voluntaria, autorizada mediante Resolución SB No. 59-2001 de 20 de septiembre de 2001, por lo que corresponde al Superintendente proceder de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Déjese sin efecto la Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, por medio de la cual se concedió Licencia General a ABN AMRO BANK, N.V. para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá y cáncelse dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

**DELIA CARDENAS
Superintendente**

RESOLUCION S.B. Nº 329-2003
(De 16 de diciembre de 2003)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita a la Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución SB-No. 13-72 de 7 de junio de 1972;

Que mediante apoderados especiales, **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** ha solicitado autorización a esta Superintendencia de Bancos, para la apertura de una Oficina de Representación en Costa Rica;

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** manifiesta que la misma obedece a que la visión del Grupo ha sido la de expandir los negocios bancarios fuera de las fronteras de la República de Panamá, especialmente en Centroamérica;

Que de conformidad con el Acuerdo 4-2002 y el Artículo 40 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos;

Que, según establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, no merece objeciones por parte de este Despacho, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorizar a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** para que proceda a realizar los trámites necesarios para la apertura de una Oficina de Representación o su equivalente en Costa Rica.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 40 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 4-2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

GUSTAVO ADOLFO VILLA JR.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° 4471
(De 29 de diciembre de 2003)

“Por medio de la cual se elige al Ingeniero JOSE PALERMO TRUJILLO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS”.

LA JUNTA DIRECTIVA

del Ente Regulador de los Servicios Públicos

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 11 de la Ley 26 de 1996, señala que esta Entidad Reguladora será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa;
3. Que el Artículo 15 de la ley en comento, se refiere a la elección del presidente y representante legal de esta Institución, por lo que en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva del Ente Regulador mediante resoluciones JD-1853 de 18 de febrero de 2000, JD-2113 de 31 de julio de 2000 y JD-3432 de 29 de julio de 2002, resolvió designar al Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci como Presidente de la Junta Directiva de esta Entidad Reguladora, por un periodo que se inició el 18 de febrero de 2000, hasta el 31 de julio de ese mismo año; del 1 de agosto de 2000, venciéndose el 31 de julio del año 2002; y del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2004, respectivamente;
4. Que el Ingeniero Alex Anel Arroyo Marcucci, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 16 de febrero de 2000, como Director del Ente Regulador hasta el 31 de diciembre de 2003, presentó, el 16 de diciembre de 2003 a los señores miembros de la Junta Directiva de esta Entidad, carta de renuncia del cargo de Director Presidente, función para la cual fue designado por ellos, señalando que el motivo de su renuncia es como consecuencia del vencimiento del periodo para el cual fue designado por el Órgano Ejecutivo, mismo que culmina el 31 de diciembre del presente y considera importante “para el normal funcionamiento del Ente Regulador que se de una transición en la dirección de la Institución”;

5. Que en atención a la carta renuncia del Ingeniero Arroyo Marcucci, la Junta Directiva del Ente Regulador se reunió hoy 29 de diciembre de 2003, acogiendo la misma y en atención a lo ordenado en el Artículo 15 de la antes mencionada Ley 26 de 1996 procede a elegir de su seno al Ingeniero José Palermo Trujillo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador, por el resto del periodo que le correspondía desempeñar al Ingeniero Arroyo;

RESUELVE:

PRIMERO: Elegir al Ingeniero **JOSE PALERMO TRUJILLO** como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

SEGUNDO: Dar a conocer que el término para el ejercicio de las funciones y cargo a que se refiere el ordinal Primero de esta Resolución regirá hasta el 31 de julio de 2004;

TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001;

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 50/2003
(De 30 de septiembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.26 de 22 de marzo de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción de la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 249857, Rollo 32981, Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, para acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No.8 de 1994.

Que la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, a través de su Representante Legal ha presentado formal solicitud ante el Instituto Panameño de Turismo, con la finalidad de que se autorice la ampliación de la inversión de su empresa, la cual consiste en la adquisición de dos (2) vehículos marca Nissan con capacidad de 28 pasajeros.

Que la solicitud presentada por la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, tiene como objetivo ampliar el proyecto inicial para brindar el servicio de turismo receptivo; que se define en el literal b del artículo 51 del Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995 como aquellas empresas que realizan actividades de intermediación entre viajeros y los prestatarios de los servicios turísticos en la República de Panamá, que van a ser utilizados por los turistas.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario No.00715 la inversión a realizar es de SETENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 73,000.00)

Que en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de la Ley 8 de 1994, el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995 en su artículo 52, literal c; tiene como requisito mínimo disponer de maleteros espaciosos, además de contar con sillas tipo butacas y micrófonos incorporados.

Que en base a los informes turísticos, técnicos y económicos la ampliación de la inversión solicitada por la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, no cumple con los requisitos para que pueda acogerse a los incentivos y beneficios que establece la Ley No.8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada mediante Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de ampliación presentada por la empresa **WORLD PHANTASY TOUR INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 249857, Rollo 32981, Imagen 0011 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, ubicada en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Atlántica, planta baja, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerios de Economía y Finanzas, al Ministerios de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: Contra la presente resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, con lo cual queda agotada la vía gubernativa.

ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

RICARDO QUIJANO A.
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION Nº 01-04
(De 7 de enero de 2004)**

"Por la cual se exige el Cumplimiento de la Reglamentación de los Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas, establecidos en la Ley 22 de 30 de enero de 1961".

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en Uso de las Facultades que le otorga el Ordenamiento Jurídico y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece en sus artículos 1, 3, 4 y 11, lo siguiente:

Artículo 1º: Para la Prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Artículo 3º: Tanto el Estado como las Empresas Privadas podrán contratar los servicios de profesionales extranjeros para fines específicos, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional de Agricultura certifique que no hay Profesionales Panameños Idóneos y disponibles para prestar tales servicios.

Cuando sea necesario contratar los Servicios de Profesionales Extranjeros la Entidad Oficial o Privada elevará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, con la anticipación que establezca el reglamento interno de este, una solicitud indicando el personal que necesita, la condición del mismo y la justificación de esa necesidad, acompañando esta solicitud con copia del título de terminación de estudio y copia del curriculum vitae del Técnico que desea contratar, para la aprobación de este organismo.

Todos los contratos de Profesionales Extranjeros serán por un tiempo, no mayor de tres (3) años. El contratante deberá facilitar los medios para que se adiestre un Profesional Panameño con Certificado de Idoneidad en el mismo campo, de modo que el nacional pueda sustituir al extranjero al finalizar el contrato. Cuando los contratos sean por un año o menos, el Consejo Técnico determinará si es necesario el adiestramiento de un Profesional Panameño.

Parágrafo "A" Cuando por las necesidades del servicio se desee prorrogar el término del contrato del profesional deberá comprobar esta necesidad ante el Consejo Técnico, elevando la solicitud de prórroga mencionada.

Parágrafo "B" El Consejo podrá en reciprocidad autorizar la prestación de Servicios Profesionales a nacionales de otros países en las mismas condiciones y número en que Profesionales Panameños presten servicios en esos países.

Artículo 4º: Los extranjeros que estén amparados por Convenios Internacionales o que presten Servicios Profesionales a Organismos Internacionales de asistencia técnica en el territorio nacional podrán hacerlo, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional de Agricultura les extienda la autorización temporal correspondiente.

Artículo 11º Toda persona natural o jurídica, empresa privada, etc.; que se dediquen a la fabricación, preparación, o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer consejos profesionales sobre las

Ciencias Agrícolas, deberán inscribirse en un libro de Registro que llevará el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura velará porque se cumplan estas disposiciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.

Segundo: Que en los artículos 4°, 5°, 6° y 13° del Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968, que reglamenta la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece:

Artículo 4°: Las solicitudes para contratación de Profesionales Extranjeros serán formuladas por la parte interesada con 30 días de anticipación, (en papel sellado en caso de entidades privadas) acompañándola de la Ley 22 de 1961. El Consejo establecerá si existen Profesionales Panameños idóneos disponibles y que llenen las condiciones del profesional requerido. En caso de no haberlos el Consejo expedirá el Resuelto autorizando la contratación, señalando el término del contrato y las condiciones idóneas de acuerdo a esta Ley. Los Profesionales Agrícolas en ejercicio deberán solicitar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el Certificado de Idoneidad de que habla la Ley 22 de 1961, dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

Para que los Contratos tengan validez, deberán ser refrendados por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; copias de los resueltos que en este sentido tome el Consejo, serán enviados para los fines consiguientes al Ministerio de Relaciones Exteriores. Las solicitudes de prórroga se tramitarán en la misma forma. En ningún caso podrá el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar la residencia temporal o permanente de Profesionales en las Ciencias Agrícolas contratados por empresas que operan en el territorio nacional cuyos contratos no se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el Artículo 4° de este reglamento.

Artículo 5°: Previa solicitud de la parte interesada, el Consejo podrá autorizar temporalmente la prestación de Servicios Profesionales, ante la presentación de evidencia oficial de la reciprocidad de que trata el Parágrafo B del Artículo 3° de la Ley 22 de 1961. Esta evidencia oficial deberá presentarse por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado.

Artículo 6°: Los Profesionales Agrícolas extranjeros al servicio de Organismos Internacionales de asistencia técnica, deberán contar con la aprobación del Consejo para prestar servicios en el territorio nacional, previa aprobación de su idoneidad.

Artículo 13°: El Consejo llevará un libro de Registro donde obligatoriamente se deberá suscribir todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la fabricación, preparación o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer consejos profesionales sobre las Ciencias Agrícolas.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere al párrafo anterior llenarán un formulario de inscripción, además de la información sobre la clase de patente que le asegure el ejercicio de sus actividades, el interesado deberá indicar el número de los Profesionales Agrícolas idóneos a su servicio con el número de Certificado de Idoneidad respectivo. Además deberá indicar el tipo de actividades profesionales comerciales o industriales a que se dedica en relación con el desarrollo agrícola.

Esta inscripción deberán renovarla cada año. El Consejo en retribución a los derechos adquiridos, publicará una vez al año el libro de Registro que indicará el nombre de la persona o empresa, actividades profesionales, comerciales o industriales a que se dedica en relación con el desarrollo agrícola nacional y el número y nombre de los Profesionales Agrícolas que tiene a su servicio.

Tercero: Que con el fin de cumplir adecuadamente con lo establecido en las normas citadas y dirigidas a garantizar el ejercicio profesional y científico de las Ciencias Agrícolas en nuestro país y en especial a salvaguardar nuestro patrimonio agrícola y ambiental, garantizando que solamente los Profesionales Idóneos en Ciencias Agrícolas, sean los que desarrollen las actividades y proyectos en el Sector Agropecuario. Considerando que es necesario el estricto cumplimiento de las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión en Ciencias Agrícolas, para lograr los fines que las mismas establece el, en el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

RESUELVE

Primero: Que todos los trabajos, proyectos o actividades que requieran la prestación de Servicios en Ciencias Agrícolas el Territorio de la República de Panamá, deberán cumplir con los requisitos citados en los considerandos de la presente Resolución, tal como se encuentran establecidos en la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968 y en especial que dichos servicios sean prestados por un Profesional que posea el Certificado de Idoneidad correspondiente expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Segundo: Las Empresas que participen en actos Públicos o Privados de Consultorías, Actividades u Obras en el Sector Agropecuario, deben estar registradas en el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, tener domicilio en Panamá, estar inscritas en el Registro Público y que los Profesionales responsables de las mismos, deben poseer el Certificado de Idoneidad Profesional respectivo y cumplir con los requisitos establecidos para las contrataciones laborales, según las leyes vigentes en nuestro país.

Tercero: Las Entidades Públicas, las Empresas Privadas, Cualquier Asociación Nacional y los Organismos Internacionales, responsables de las contrataciones para la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas, están en la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las normas contenidas en la Ley 22 de 1961 y el Decreto Ejecutivo 265 de 1968, que establecen los requerimientos para la contratación de dichos profesionales y en especial deberán abstenerse de contratar a los Profesionales que no cumplan con dichas normas, ni autorizar los trabajos, proyectos, programas, ofertas o actividades en general que no cumplan con los requisitos jurídicos señalados.

Cuarto: Notificar la presente Resolución a las instituciones del Estado responsables del Sector Agropecuario, el Ministerio de Trabajo, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio e Industrias, las Representaciones de Organismos Internacionales, los Gremios Empresariales y de Profesionales de las Ciencias Agrícolas, así como a los Medios de Comunicación en General.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 3, 4, y 11 de la: Ley 22 de 30 de enero de 1961 y los artículos 4, 5, 6, y 13 del Decreto Ejecutivo 265 de 24 de septiembre de 1968.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
Presidente

MARCO T. MOSCOSO F.
Secretario

ENRIQUE WEDEMEYER
Vicepresidente

JOSE DE LA CRUZ PAREDES
Miembro

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM Nº 000
(De 7 de enero de 2004)**

LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el **Derecho del Mar** de 10 de diciembre de 1982, fue acogida y **aprobada por** Panamá mediante Ley No 38 de 4 de junio de 1996;

Que en la actualidad existe un incremento notable en la flota **atunera** de Servicio Interior, por lo que se hace necesario establecer una limitación geográfica dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá para las naves de Servicio Internacional con Licencia de Pesca de Atún dentro de aguas nacionales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992, es la norma jurídica por medio del cual se regula la pesca de atún en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992, establece que la pesca de atún estará restringida a las limitaciones que indique la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), o en su defecto las de cualquier otra Convención de la cual el Gobierno de Panamá sea signatario, así como las restricciones que sobre la misma materia señale la Autoridad Marítima de Panamá para la explotación sostenible del recurso atunero, y

Que, según del artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

RESUELVE:

PRIMERO: La pesca de atún para naves de bandera extranjera y de bandera panameña de Servicio Internacional con Licencia de Pesca de Atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, solamente podrán desarrollarse en un área de la Zona Económica Exclusiva de Panamá definida para tal propósito por las líneas imaginarias, en ambos océanos, conformadas por las siguientes coordenadas:

Océano Pacifico

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	07° 19'	083° 16'
2	06° 58'	081° 58'
3	06° 53'	081° 38'
4	06° 46'	081° 01'
5	06° 47'	080° 40'
6	06° 54'	078° 58'

Mar Caribe

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	09° 53'	082° 16'
2	09° 25'	081° 13'
3	09° 58'	079° 46'
4	10° 02'	079° 30'
5	09° 59'	078° 27'
6	09° 34'	077° 47'
7	09° 23'	077° 31'
8	09° 09'	077° 12'

Y su intercepción con las coordenadas que delimitan las aguas jurisdiccionales panameñas según la Ley No. 31 de 2 de febrero de 1967 y Ley No. 5 de 5 de noviembre de 1981. Esta área aparece referida en el anexo I que es parte integrante de esta resolución.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución se sancionará de acuerdo al artículo 297 del Código Fiscal y la cancelación de la Licencia de Pesca.

TERCERO: Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Adm. No. 155-2003 de 28 de mayo 2003.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

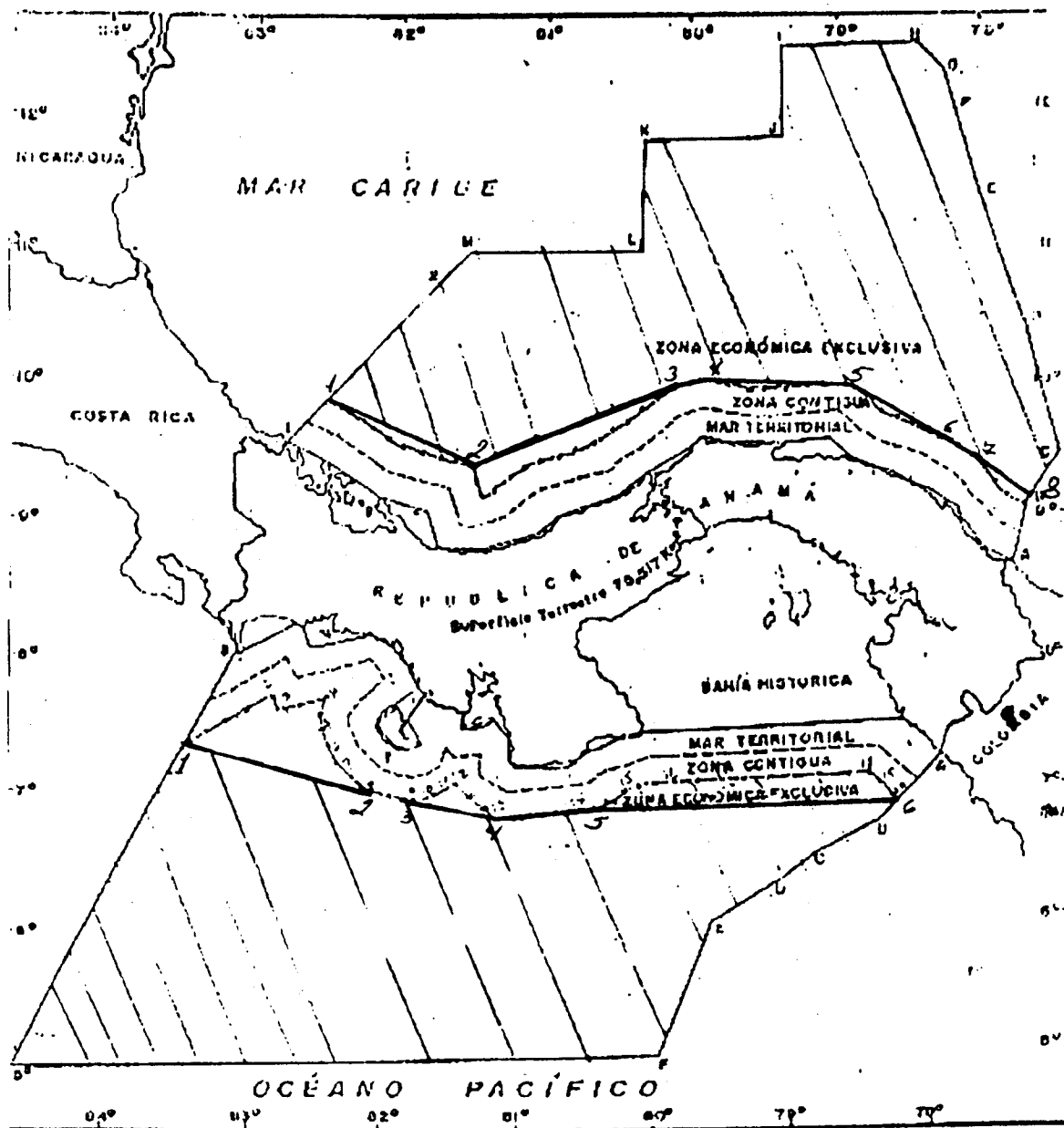
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de enero del año
Dos Mil Cuatro (2,004)

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

Anexo # 1

MAR TERRITORIAL PANAMEÑO



LEYENDA: _____ LINEA BASE
MAR TERRITORIAL _____ 12 MILLAS NAUTICAS
ZONA CONTIGUA _____ 24 MILLAS NAUTICAS
ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA _____ 200 MILLAS NAUTICAS

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM N° 004
(De 7 de enero de 2004)**

LA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá, definiendo entre otras cosas, lo que se entiende por prohibiciones especiales a esta actividad, relacionadas específicamente, a las "restricciones sobre la intensidad de pesca, número de barcos...limitaciones sobre las capturas";

Que las restricciones expuestas, se establecen únicamente con fines de garantizar el sostenimiento del rendimiento óptimo económico de los recursos marinos vivos a largo plazo y basadas en investigaciones técnicas o fuertes indicios en cada caso, de las existencias de factores desfavorables y remediables de acuerdo a los estudios técnicos realizados;

Que la Administración Pesquera ha sometido a consideración del Órgano Ejecutivo propuestas, a fin de reglamentar, por medio de Decretos Ejecutivos, la pesca de gran cantidad de especies marinas en el territorio nacional, las cuales en la actualidad están amparadas por tales cuerpos legales, por los que se señalan restricciones en cuanto a tales especies protegidas, épocas hábiles para la pesca, veda, tamaño mínimo de especies y mallas de las redes, métodos y artes de pesca permitidos y prohibidos, además de limitaciones de captura o de intensidad de pesca;

Que atendiendo al llamado de los pescadores industriales de la República de Panamá se logró llevar a cabo varias reuniones entre la Autoridad Marítima de Panamá y representantes del Sector Pesquero con la finalidad de tomar medidas preventivas destinadas a reducir el esfuerzo pesquero y preservar nuestros recursos marinos vivos;

Que según el artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 es función de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, administrar los recursos marinos y costeros del Estado panameño entre otras funciones, y, por ende, velar por el estricto

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de tales recursos y el desarrollo de las actividades que en función de ellas se realicen, por lo que impone las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias, referentes a la administración de tales recursos;

Que en virtud del Artículo 32 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos, costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las épocas hábiles para la pesca y la veda;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender las importaciones, construcciones, reconstrucciones o modificaciones de embarcaciones que pretendan dedicarse a la pesca de las siguientes especies: Dorado, Atún, Camarón, Pargo, Mero y Tiburón, por el término de cinco (5) años prorrogables con el objeto de

conservar y controlar la utilización de los recursos pesqueros, a fin de que la actividad de pesca sea sostenible y pueda obtenerse un óptimo rendimiento económico.

No obstante lo anterior será permitido **reconstruir o modificar** una embarcación de pesca que tenga **licencia de pesca** y patente de navegación de servicio interior vigentes.

SEGUNDO: Pasados los cinco años de cual habla el artículo primero, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, luego de realizados los estudios e investigaciones correspondientes, recomendará el esfuerzo pesquero que se podrá desarrollar.

TERCERO: A partir de la aprobación de esta Resolución, para realizar un efectivo control del esfuerzo pesquero se prohíbe a las naves dedicadas a la pesca aumentar las dimensiones de sus cascos, específicamente en lo referente a la eslora, manga y puntal, las que deberán ser las mismas que aparecen en la patente de navegación expedida por la Dirección General de Marina Mercante, antes de finalizar el año 2003.

Para los efectos de este artículo, la eslora es la longitud del barco tomada del extremo de la roda hasta el codaste, a nivel de cubierta; la manga se toma midiendo el ancho de la nave, desde su cara externa, en el punto más ancho de la cubierta; y el puntal se toma midiendo desde el borde superior de la quilla en el centro de la eslora, hasta la cara inferior de la cubierta.

CUARTO: En caso de pérdida total de un barco de pesca por hundimiento, incendio, deterioro absoluto o venta al exterior, se cancelará definitivamente la Licencia de Pesca.

Para los efectos de este Artículo se entiende por pérdida total de la nave todos aquellos casos en que el casco de la misma

haya perdido su integridad física, o no sea recobrable por hundimiento, según lo certifique la Dirección General Recursos Marinos y Costeros conjuntamente con la Dirección General de Marina Mercante, previa expedición de un informe completo por ambas Direcciones en el cual se acompañe toda la evidencia fotográfica, técnica, testimonial que sea requerida para determinar si se ha perdido la integridad física de una nave o si no es recobrable por hundimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, si una nave, a favor de la cual se ha expedido una Licencia de Pesca, se hunde y es recobrada; o tras haber sufrido cualquier tipo de siniestro o circunstancia similar, sufre daños, pero no pierde su integridad física, tendrá un plazo fatal de dos (2) años, contado a partir de la ocurrencia del siniestro, situación similar o hundimiento, para ser reparada. Igualmente se concede el tiempo máximo de un año (1), a partir de la ocurrencia del siniestro, para recuperar las naves hundidas consideradas, según el informe de ambas Direcciones Generales, recobrables.

En el evento de que en los plazos estipulados en el párrafo anterior, dicha nave no haya sido reparada en forma satisfactoria, que le permita reingresar a la actividad pesquera o no haya sido recuperada, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá deberá proceder a cancelar, de oficio o a petición escrita de parte interesada o afectada, dicha Licencia de Pesca.

Para los efectos de este Artículo se entiende por "perder su integridad física", aquellos casos en los cuales el casco de la nave ha sufrido daños sustanciales, en eventos de hundimientos, siniestros o situaciones similares; entendiéndose en todo caso que el casco de la nave presenta daños que requiere de una reconstrucción, para mantenerse a flote.

Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a cancelar definitivamente, de oficio, la Licencia de Pesca de toda nave que, durante los dos (2) años anteriores a la entrada en vigencia de esta Resolución, no hubiese renovado la licencia de pesca o hubiese cambiado a otro tipo de pesca u otra actividad lícita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá sin autorización expresa de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO:

A partir de la aprobación de la presente Resolución, se suspende la expedición de nuevas licencias de pesca para naves de nueva construcción, modificadas, reconstruidas o importadas con arreglo al artículo primero de la presente Resolución, por el término de cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior y como única excepción a esta norma, será permitido reemplazar dos (2) barcos existentes, por uno nuevo, independientemente del material de construcción de sus cascos; siempre y cuando el interesado retire de la pesca, de forma definitiva, a dos embarcaciones con licencia de pesca vigentes y que obtenga la previa autorización de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá.

La nueva embarcación será amparada con una nueva Licencia de Pesca, en sustitución de las licencias de pesca de las naves reemplazadas, las cuales serán canceladas.

La Dirección General de Recursos Marinos y Costeros mantendrá una vigilancia constante, desde la presentación de la solicitud de reemplazo hasta la culminación de la construcción de la nueva nave que reemplazará a las dos (2) embarcaciones, a fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo. Queda entendido que las dimensiones de la nueva nave no podrán ser mayores que la

de la nave más grande reemplazada en el caso de naves camaroneras y no mayor de 2/3 partes de las dimensiones resultantes de la sumatoria de las dimensiones de las dos naves en el resto de los casos..

PARÁGRAFO: Se exceptúan de los casos señalados anteriormente, aquellas embarcaciones, , listadas en el anexo 1, que a la entrada en vigencia de esta Resolución, se encuentran en construcción y han sido verificadas por la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros y están autorizadas para su construcción.

SEXTO: Señalar que las embarcaciones de pesca que forman parte del registro de naves pesqueras de la República de Panamá, se regirán de acuerdo a las disposiciones legales establecidas y las que establece esta Resolución, sin embargo, aquellas naves de pesca que deseen dedicarse a la pesca de otra especie distinta a la que corresponde la licencia de pesca que ostentan, deberá solicitar la licencia de pesca correspondiente y en el caso de las naves camaroneras suspender los efectos de la Licencia de Pesca de Camarón que le permite desarrollar la actividad mencionada.

SEPTIMO: Establecer que se suspenden por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los cuales pueden ser prorrogados, la concesión de nuevas Licencias para la pesca de Pargo, Mero y Tiburón.

OCTAVO: Al término de los cinco años del que trata el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Marinos y costeros, luego de concluidos los estudios correspondientes, recomendará el esfuerzo de pesca que se puede desarrollar para que sea sostenible la pesca del pargo, mero y tiburón.

NOVENO: El incumplimiento a lo que establece la presente Resolución será sancionada por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá conforme a lo establece el artículo 297 del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Artículo 297 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los (7) días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro (2004).

BERTILDA GARCIA ESCALONA
Administradora

ANEXO I

NAVES QUE SERAN MODIFICADAS EN DIMENSIONES Y POSEEN LICENCIA DE PARGO, MERO Y TIBURON

NOMBRE

PROPIETARIO

ANITA II
TITAN
VIKINGO
TRES PATINES
MI VIEJO
LA REINA
FANTASMA
DOBLE TIMO
IREMAR
SATELITE

Panalang
Panalang
Panalang
Panalang
Panalang
YUBEL O. GARCIA
YUBEL O. GARCIA
YUBEL O. GARCIA
YUBEL O. GARCIA
YUBEL O. GARCIA

**NAVES QUE SERAN CONSTRUIDAS EN EL TERMINO DE
UN AÑO PARA PESCA DE DORADO Y/O ATUN .**

NOMBRE

ESMERALDA
BAHIA DE CHAME
S/N
S/N
TIBURÓN III
TIBURÓN IV
S/N
S/N

PROPIETARIO

Bahía Azul Internacional
Bahía Azul Internacional
Elbragos, S.A.
Elbragos, S.A.
Luxury Yachts
Luxury Yachts
Samuray Mar, S.A.
Samuray Mar, S.A.

**LISTADO DE EMBARCACIONES
CONSTRUIDAS Y VERIFICADAS POR LA DIRECCION
GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS**

Embarcación	Estado	Propietario
Esmeralda Del Pacífico *	construido	Comercio Libre y Asociados
Q' Estilo *	construido	Santos Díaz
Pequeña Dicha *	construido	Santos Díaz
S/N	construido	Santos Díaz
Doña Evelia *	construido	Empresa Inversiones García
El Rey Arturo *	construido	Gilberto Díaz
Portobelo I*	construido	Bahía Azul Internacional
El Gran Tiburón	construido	Cía Mar Anny, S.A.
S/N	construido	Salvamar
S/N	construido	Salvamar
Abby Cecilia *	construido	Jaime Maltéz
S/N	construido	Roberto Arango
S/N	construido	José María Bermúdez
S/N	construido	Roberto Linares
S/N	construido	Panamá Shark
Melissa	construido	Colombiano
El Agujón	construido	
Angie Massiel	construido	Marcelino Vargas
Argo VI	construido	Colombiano
Losbterin	construido	Carlos Murillo
Marla V *	construido	Marla, S.A.
Crustáceo V *	construido	Amado Antonio Bernal
Young Feng No. 1	construido	Luxury Yatch
María Luisa	construido	CODATLAN
Doña Nora	reparado	
Nuqui	reparado/remate	Lilibeth Mong
Gisel	reparado/remate	Lilibeth Mong
Sandrina	reparado/remate	Alejandro Gamboa
Trinidad	reparado/remate	Asténar Sosa
El Apache	reparado	Colombiano
S/N	reparado	Roberto Linares
Doña Nora	reparado	
Jumpin Jack *	reparado	Cooperativa de Pescadores

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo **WII CHING CHOCK CHENG**, con cédula de identidad personal N° N-19-97, propietaria del establecimiento comercial denominado **ALMACEN LOO**, ubicado en Calle Manuel Amador Guerrero, distrito de Penonomé, con registro comercial tipo B N° 2320, he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **SU KEON YAU CHAN**, con cédula de identidad personal N° N-18-898, a partir del 1º de enero de 2004.

Atentamente
Wii Ching Chock
Céd. N-19-97
L- 201-30474
Tercera publicación

AVISO

Por este medio el señor **RAMIRO ANTONIOBARRIOS**, con cédula de identidad personal N° 7-42-347 como propietario de **ESTACIÓN ROSARITO**, inscrito en registro comercial con Tomo 1, Folio 374, Asiento 1, con liquidación N° 527152 y en cumplimiento del

Artículo 777 del Código de Comercio informa al público en general que traspasa dicha licencia tipo B con registro N° 4862 al señor **EULOGIO ISMAEL VERGARA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-108-288.

L- 201-30501
Tercera publicación

Panamá, 8 de enero de 2004

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio se avisa que el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE LAS MONTAÑUELAS N° 1**, con licencia comercial tipo B N° 42053 de propiedad de la Sra. **MIRIAM ELIZABETH GALLARDO VARGAS**, con cédula de identidad personal N° 8-319-496 y ubicado en calle principal Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, se traspasó al Sr. **TEOFILO GALLARDO CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 7-66-81. Artículo 777, Dec. L- 201-30538

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 17,903 de 29 de diciembre de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 377409, Documgfto: 567269, del 7 de enero de 2004, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **AVALON RESORTS, S.A.**

L- 201-30704
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PANADERIA Y DULCERIA LA PROMESA DIVINA**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, Residencial Las Américas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ALBERTO WONG CABALLERO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-10-1626,

el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 1996-5275, del 10 de septiembre de 1996 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Enrique Chung Ng
Céd. PE-1-722
L- 201-30741
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE LA LUNA LLENA**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Ave. Central, casa 12-60, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **CARLOS CHEN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-782-1554, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-6400, del 22 de octubre de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Virgilio Vargas Mena
Céd. 8-311-771
L- 201-30740
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 10950 de 23 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 282629, Documento Redi N° 568487, ha sido disuelta la sociedad **CLINICAS MEDICAS PERIFERICAS, S.A.**

Panamá, 14 de enero de 2004
L- 201-30842
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 10,882 de 22 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 265936, Documento 568951 el 13 de enero de 2004, ha sido disuelta la sociedad **CUSHIONS HOLDINGS INC.**

Panamá, 14 de enero de 2004
L- 201-30841
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 11133 de 30 de diciembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 440359, Documento Redi N° 567941, ha sido disuelta la sociedad **FORTLAND INC.** Panamá, 14 de enero de 2004
L- 201-30843
Unica publicación

avisa al público que mediante escritura pública N° 6500 de 20 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 190094, Documento: 524780 del 01 de septiembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FAME REAL ESTATE S.A.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

mediante escritura pública N° 7914 de 11 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 202761, Documento: 533172 del 22 de septiembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HESAZ INVESTMENT CORP.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

mediante escritura pública N° 7231 de 21 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 50974, Documento: 524044 del 29 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **IMACA TRADING CORP.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

pública N° 7230 de 21 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 343607, Documento: 524218 del 29 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LOURINE SERVICES INC.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6628 de 25 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 178808, Documento: 529403 del 11 de septiembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ESTABLISSEMENT S I D E C O INTERNATIONAL INC.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7299 de 17 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 56814, Documento: 537777 del 06 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GEYSER TRADING INC.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4090 de 29 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 311062, Documento: 542438 del 20 de octubre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HISPARAN COMERCIAL S.A.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6614 de 25 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 183029, Documento: 527152 del 5 de septiembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JACQUES FALCOU S.A.** Panamá, 30 de octubre de 2003.
L- 201-26204
Unica publicación

AVISO

La suscrita **F L O R I N D A CORDOBA DE FERNANDEZ**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-47-825, en calidad de propietaria del negocio denominado **DOÑA FLORY**, por este medio notificamos que hemos dado en venta el negocio denominado **DOÑA FLORY**, a la señora **ARGELIS ORIELA DIAZ DE PIMENTEL**, con cédula de identidad personal N° 7-91-2137. Esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-30578
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 5 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE

Pesé, 7 de noviembre de 2003.

El suscrito Alcalde Municipal de Pesé, en uso de sus facultades, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RONALD RENE REMOS MIRONES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-41-332 y residente en Pesé, corregimiento cabecera, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de Pesé, cabecera, el cual tiene una área superficial de trescientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y un decímetros (392.91 Mts.2) y cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Avelino Velarde, sucesores de Quintina Guillén, sucesores de Benjamín Navarro.
SUR: Calle José Varela Blanco.
ESTE: Aura de Bingham.
OESTE: Sucesores

de Pablo Antonio Mirones.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación nacional y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TOMAS CHACON S.
Alcalde del Distrito
DALLYS E. TREJOS
Secretaria
L-201-30751
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 522-03

El suscrito funcionario
sustanciador de la

Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ANAYS ATENCIO COBA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-713-1577, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0670-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9440.05 M2, ubicada en la localidad de San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 401-07-18321

NORTE: Israel Coba.
SUR: José María Samudio, Gilberto A. Cubilla.

ESTE: Israel Coba.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30695
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 523-03

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ANAYS ATENCIO COBA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-713-

1577, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7963.19 M2, ubicada en la localidad de San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 401-07-18322

NORTE: Callejón,
Florescia de
Quintero.

SUR: Doris Anays
Atencio Coba.

ESTE: Doris Anays
Atencio Coba.

OESTE: Calixto
Atencio, Florescia de
Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de

diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30698
Unica publicación

**EDICTO N° 97
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LEOPOLDO
INOCENTE ESCALA
CASTILLERO**,
varón, panameño,
mayor de edad, con
residencia en esta
ciudad, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-73-591,
en su propio nombre
o en representación
de **LIGA RADIO
OESTE** ha solicitado
a este Despacho que
se le adjudique a
título de plena
propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle Ch
1ra. Oeste de la
Barriada El Hatillo,
corregimiento
Balboa, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera ocupado
por: Campo de juego
El Hatillo con: 9.58
Mts.

SUR: Calle Ch Ira.
Oeste con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera ocupado
por: Campo de juego
El Hatillo con: 32.92
Mts.

OESTE: Calle Vilma
de Estribí con: 29.29
Mts.

Area total del terreno
cuatrocientos
cuarenta y siete
metros cuadrados
con ocho mil
setecientos diecisiete
centímetros
cuadrados (447.8717
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguesele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado,
para su publicación
por una sola vez en
un periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de
noviembre de dos mil
tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
veintiséis (26) de
noviembre de dos mil
tres.
L-201-29984
Unica Publicación

**EDICTO N° 276
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LILIBETH DE
SEDA S
SEVILLANO**, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera, con
residencia en Santos
Jorge, casa N° 3257,
portadora de la
cédula de identidad
personal N° 8-516-
2491, en su propio
nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Aracely de la Barriada
Las Palmitas,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay

una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 25.00
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

OESTE: Calle
Aracely con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
quinientos metros
cuadrados (500.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.
Entréguesele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado,
para su publicación
por una sola vez en
un periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de
noviembre de dos mil
tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.
**YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA**
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
diecinueve (19) de
noviembre de dos mil
tres.
L-201-30427
Unica Publicación

**EDICTO N° 277
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GUILLERMO
HERNANDEZ
IBARRA**, varón,
panameño, mayor de
edad, soltero,
agricultor, con
residencia en este
distrito, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-22-74,
en su propio nombre
o en representación
de su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Dos Bocas de la
Barriada La Feria,
corregimiento Barrio
Balboa, donde hay

una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.94 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.04 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.967 Mts.

OESTE: Calle Dos Bocas con: 20.00 Mts.

Area total de terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1,199.99 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres.

L-201-29741

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 168-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO GERMAN GOMEZ WONG y EVELIA GOMEZ WONG**, vecino (a) de Panamá Viejo, del corregimiento de Panamá Viejo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-2205; 4-144-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-189-94, según

plano aprobado Nº 807-04-16357, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 20 Has. + 6624.33 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Arosemena, corregimiento de Arosemena, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A"
Superficie: 18 Has. + 0755.03 M2.

NORTE: Carlos Areces Tellechea.

SUR: Carlos Areces Tellechea y Zanja.

ESTE: Camino de tosca y tierra hacia Arosemena y hacia El Aguacate.

OESTE: Servidumbre a otros lotes y a camino.

Parcela "B"
Superficie: 2 Has. + 5869.30 M2.

NORTE: Serv. a otras fincas y hacia camino de Aguacate.

SUR: Carlos Areces Tellechea y Andrés Moreno.

ESTE: Serv. a otras fincas y hacia camino de Aguacate.

OESTE: Andrés Moreno, zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Arosemena y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26616

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 222-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVERIA NUÑEZ VDA. DE**

CARDENAS, vecino (a) del corregimiento de Calle 45 Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-134-494, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-097-2003, según plano aprobado Nº 804-03-16555, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8540.66 M2, ubicada en la localidad de Bajo del Río, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilario Padilla.

SUR: Carretera de asfalto 15.00 mts. a Sorá y a Bejuco.

ESTE: Felipe Padilla y servidumbre 5.00 mts.

OESTE: Israel Núñez y Fabián Quiroz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de septiembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27747
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 233-DRA-2003

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NILKA ARACELIS
DOMINGUEZ DE
YOUNG**, vecino (a)
de Barrio San Felipe,
corregimiento
Cabecera, distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-106-
959, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-366-2002, según
plano aprobado N°
803-01-16628, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
849.27 M2, ubicada
en la localidad de
Altos de Capira,

corregimiento de
Capira, distrito de
Capira, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 6.00
m hacia la C.I.A. y
Juan De la Rosa
Berrio Montenegro.
SUR: Antonio Berrio.
ESTE: Juan De la
Rosa Berrio
Montenegro.
OESTE: Juan De la
Rosa Berrio
Montenegro.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
6 días del mes de
noviembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-26250
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 236-DRA-2003

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDISON ANTUNES
CASTILLO**, vecino
(a) de La Paz,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-50-311,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-112-2003, según
plano aprobado N°
804-06-16622, la
adjudicación a título
oneroso de 2
parcelas de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has. +
2548.00 M2, ubicada
en Los Calabazos,
corregimiento de El
Llano, distrito de
Chame, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Parcela N° A. 0 Has.
+ 7768.2 M2
NORTE: Calle con
rodadura de asfalto a
Punta Chame y hacia
El Libano.
SUR: Globo B.
ESTE: Camino de
10.00 mts. a otros
lotes y a calle de
asfalto.
OESTE: Francisco

Champsur Aguilar.
Parcela N° B. 4 Has.
+ 4780.8 M2
NORTE: Globo A.
SUR: Edison Antunes
Castillo.

ESTE: Camino de
tierra a otros lotes y a
carretera (calle de
asfalto).
OESTE: Francisco
Champsur Aguilar.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía del distrito
de Chame o en la
corregiduría de El
Libano y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
10 días del mes de
noviembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28175
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 246-DRA-2003
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**ERNESTO
MONTENEGRO,
OMAR ELIECER
MONTENEGRO
MIRANDA, ROSA
AGUSTINA
MIRANDA DE
MONTENEGRO**,

vecino (a) de Brisas
del Golf del
corregimiento de
Rufina Alfaro, distrito
de San Miguelito,
provincia de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-71-205; 4-142-
1076; 4-71-635, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-425 del 01 de julio
de 1998, según plano
aprobado N° 804-05-
16625, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
3,076.09 M2, que
forma parte de la
finca N° 26,503,
inscrtá al tomo 647,
folio 146, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Chicá,
corregimiento de
Buenos Aires, distrito
de Chame, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.80 m. a Loma Bonita y a Carret. de Chichá, Héctor Vergara.

SUR: Manuel Martínez.

ESTE: Camino de tierra de 10.80 m. a Loma Bonita y a Carret. de Chichá, Qda. Algarrobo.

OESTE: Quebrada Algarrobo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chichá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de diciembre de 2003.

YAHIRA RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28899
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 248-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE BOLIVAR ARRUE JURADO**, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-413-117, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-263-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7,653.92 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Escuela de Manglarito, camino a otras fincas y a Manglarito.

SUR: Alfredo García, Julio Núñez, calle existente de 15.00 mts. a Soledad y a Manglarito.

ESTE: Camino a otras fincas y a Manglarito, Aníbal

González.

OESTE: Calle existente de 15.00 mts. a Soledad y a Manglarito, Junta Comunal de Manglarito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29486
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 249-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE BOLIVAR ARRUE JURADO**, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-413-117, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-264-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16755, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3242.69 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle existente de 15.00 mts. a La Soledad y a Manglarito, Alfredo García, Benita Reyes, Aida Ruiz, Daniel Vega.

SUR: Francisco Rodríguez, quebrada La Cruz, camino de 5.00 mts. a otras fincas.

ESTE: Calle existente de 15.00 mts. a La Soledad y a Manglarito, Ricardo Navarro.

OESTE: Agustín Rodríguez, Mariana Vega.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29485
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 251-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **AGUSTIN CHANIS SAMANIEGO**, vecino (a) de Peña Blanca del corregimiento de

Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-703-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-069-03 del 19 de febrero de 2003, según plano aprobado N° 807-16-16784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 904.29 M2, que forma parte de la finca N° 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Chanis.

SUR: María Sepúlveda.

ESTE: María Sepúlveda.

OESTE: Camino a Peña Blanca y a carretera principal a Chorrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa

Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.
FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29094
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 253-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TERESA GARCIA HIDALGO**, vecino (a) de Los Madroños corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, portador

de la cédula de identidad personal N° 8-55-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-333-2002, según plano aprobado N° 809-04-16658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1880.97 M2, ubicada en la localidad de Los Madroños, corregimiento de Guayabitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Bolaños.

SUR: Edwin Alvarez.

ESTE: Calle de tosca hacia la C.I.A. y hacia Guayabitos.

OESTE: Calle de 5.00 hacia Colón y hacia Guayabitos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Guayabitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29118
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 259-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO ABDIAS BERNAL LASSO**, vecino (a) de San José, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-100-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-146-99, según plano aprobado N° 809-09-16417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2909.56 M2, ubicada en la localidad de Boca de Lajas, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lajas.

SUR: Carretera de asfalto de 15.00 m hacia la C.I.A. y hacia la playa.

ESTE: Catalino Abdías Bernal Lasso.

OESTE: Boris Narciso Calderón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29216
Unica
publicación R